



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "FRV Serván III", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/68/20. (2021063818)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad FRV San Serván 3, SLU con C.I.F. B-88291125 y domicilio social en C/ María de Molina, n.º 40, 5ª planta, 28006 Madrid (Madrid), solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de noviembre de 2020, D. Andrea Fontana Gribodo y D.ª Luisa Díaz Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad FRV San Serván 3, SLU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "FRV Serván III", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

**Segundo.** Con fecha de 28 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Cuarto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de noviembre de 2021, D. Fernando Salinas Loring y D.ª Luisa Díaz Rodríguez, en nombre y representación de la sociedad FRV San Serván 3, S.L.U., presentó anexo de modificación proyecto de ejecución de la instalación de referencia realizando un ajuste constructivos con objeto de atender a la petición planteada por la Dirección General de Sostenibilidad, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

**Quinto.** Con fecha de entrada en el registro electrónico de la Administración General del Estado de 16 de noviembre de 2021, D. Francisco Barrantes López-Lago, en nombre y repre-



sentación de la sociedad FRV San Serván 3, S.L.U., completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

**Sexto.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.

**Séptimo.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las



empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 70, Parcela 7, 39, 42, 6, 69, 9, 68 y 64 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "FRV Serván III".
  - Instalación solar fotovoltaica de 47.424 kW de potencia instalada, compuesta por 208 inversores de 228 KVA cada uno, sistema de control para limitación a 41,67 MW de la potencia activa inyectada a la red, y un total de 76.672 módulos fotovoltaicos de potencias unitarias, 645 W, 650 W, 655 W, montados sobre seguidores a un eje.
  - Centros de transformación: 8 de 6.000 kVA – 0,8/30 kV.
  - Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de protección de línea de entrada procedente de los centros de transformación, una celda de protección de SSAA y una celda de protección desde la que partirá la línea de evacuación.
  - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "Sub-2 San Serván V 220/30 kV", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/67/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta



el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Recorrido línea: Polígono 70, parcelas 64, 32, 67 y 63 del término municipal de Mérida (Badajoz).

- Transformador de potencia 37,5/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación transformadora "Sub-2 San Serván V 220/30 kV"

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.100.234,37 €

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 18 de noviembre de 2021.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ